



REGULA FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL
CONSEJO CONSULTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE
MIGRACIONES.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

70419

SANTIAGO,

18 AGO 2022



VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley de Migración y Extranjería N°21.325 de 2021; en el Decreto N°296 de 2022, que Aprueba el Reglamento de la Ley N°21.325; lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/ 19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, específicamente el artículo 31 y lo dispuesto en la Ley N°20.500 que agrega el título IV denominado "De la Participación Ciudadana en la Gestión Pública"; la Ley N° 20.285 sobre Transparencia de la Administración Pública y Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 151 de fecha 01 de abril de 2022, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones; y la Resolución N° 7 de fecha 26 de marzo de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando el Título IV sobre Participación Ciudadana, en el cual se consagra el derecho de la ciudadanía a incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, según el artículo 74 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.
3. Que, la Ley N°21.325 de 2021, de Migración y Extranjería, publicada el 20 abril de 2021, establece las normas en materia de migración y extranjería, regulando el ingreso de extranjeros, su residencia, sanciones y egreso, así como el ejercicio de los derechos y deberes de la población migrante, estableciendo una nueva institucionalidad, mediante la creación del Servicio Nacional de Migraciones, norma que entró en vigencia con fecha 12 de febrero de 2022, con la publicación en el Diario Oficial del Decreto N°296 de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba el reglamento de la Ley 21.325 de Migración y Extranjería.
4. Que, el artículo 6 de la Ley 21.325, establece que el Estado, a través de la Política Nacional de Migración y Extranjería, propenderá a la integración e inclusión de los/as extranjeros/as dentro de la sociedad chilena en sus diversas expresiones culturales, fomentando la interculturalidad, con el objeto de promover la incorporación y participación armónica de los extranjeros en la realidad social, cultural, política y económica del país, para lo cual deberá reconocer y respetar sus distintas culturas, idiomas, tradiciones, creencias y religiones, con el debido respeto a la Constitución Política de la República, la ley y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

ARTICULO PRIMERO: CONSTITÚYASE el Consejo Consultivo del Servicio Nacional de Migraciones.

ARTICULO SEGUNDO: APRUÉBESE, el siguiente Reglamento del Consejo Consultivo Nacional de Migraciones, cuyo texto se entenderá parte integrante de la presente resolución.

“REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES”

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El Servicio Nacional de Migraciones, en adelante el Servicio, contará con un Consejo Consultivo, en adelante el “Consejo”, de carácter consultivo, que estará conformado de manera pluralista por representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y que promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país, además de organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas, y de universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones.

Artículo 2º. El Consejo tendrá por objeto institucionalizar el análisis y la discusión de la sociedad civil respecto a las migraciones en Chile en las materias de competencia del Servicio Nacional de Migraciones, aplicando en su gestión un enfoque intercultural, reconociendo tanto la diferencia cultural como el derecho a ella e integrando asimismo, un enfoque de participación ciudadana en las principales decisiones de la autoridad con pleno respeto de los derechos fundamentales, reconociendo y respetando la diversidad social y cultural de la población migrante y de las organizaciones que promueven sus derechos y deberes.

TÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 3º. El Consejo estará integrado por veinte miembros, electos de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título III del presente reglamento, en base al siguiente criterio de participación proporcional:

- a. Diez representantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país.
- b. Seis representantes de organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas
- c. Cuatro representantes de universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones.

El Consejo deberá contar con la participación de dos representantes del Servicio Nacional de Migraciones, asegurando la presencia de al menos uno de ellos/as en cada sesión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá invitar a sus sesiones en forma permanente a dos representantes de organismos internacionales vinculados a la defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes y/o refugiadas, los que serán designados por los respectivos organismos. Estos invitados tendrán derecho a voz, pudiendo hacer las sugerencias que estimen pertinentes, formulando observaciones y propuestas a los programas y proyectos del Consejo.

Artículo 4º. En la integración del Consejo habrá una cuota máxima de sesenta por ciento de los cargos para un mismo género, promoviendo de este modo la participación igualitaria de géneros.

Dentro de la categoría de la letra b del artículo 3, correspondiente a las organizaciones no gubernamentales que trabajen en relación con las comunidades migrantes y/o refugiadas, al menos uno de los cupos será ocupado por una organización que se dedique a la defensa y promoción de los derechos de las personas migrantes LGBTIQ+, lo cual deberá encontrarse consignado en sus estatutos.

Por otra parte, en cada categoría de organizaciones, el 50% de los/as Consejeros/as deben representar a una organización que tenga su domicilio principal fuera de la Región Metropolitana.

Artículo 5º. Los/as Consejeros/as no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. Los/as Consejeros/as permanecerán en su cargo por el periodo de dos años, contados desde su elección, pudiendo ser reelectos/as por única vez.

Artículo 7º. No podrán ser Consejeros/as las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionario o prestar servicios para el Servicio Nacional de Migraciones.
- b. Ser funcionario o prestar servicios para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- c. Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- d. Desempeñar un cargo de elección popular.
- e. Haber sido condenado o acusado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- f. Quien realice conductas contrarias al comportamiento necesario o conveniente para asegurar el respeto por determinados valores y principios para el ejercicio del cargo.

Artículo 8º. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por incapacidad psíquica y/o física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el Consejo.
- d. Por el hecho de dejar de pertenecer a la Institución u organización que avaló su postulación.
- e. Por la pérdida de la calidad jurídica de la organización o institución que lo postuló cuando corresponda.
- f. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo, en un mismo año calendario.
- g. Por cualquier causal sobreviniente que lo inhabilite para ser elegido Consejero/a.
- h. Por cumplimiento del plazo de dos años de duración en el cargo.

TÍTULO III. DE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 9º. Las y los integrantes del Consejo serán electos mediante sufragio universal entre aquellas organizaciones que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones, en adelante el Registro, el que será administrado por el Servicio. Los/as candidatos/as serán electos en cada organización de acuerdo a sus respectivos procedimientos internos.

Artículo 10º. Existirá una Comisión Electoral, en adelante la "Comisión", que será la instancia encargada de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario de Consejeros/as, el que estará integrado por tres miembros pertenecientes al Servicio Nacional de Migraciones, los que serán nombrados por el Director Nacional de esta institución.

La comisión deberá ser conformada al menos el día hábil anterior al llamado a inscripción en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones, para participar en el proceso eleccionario del Consejo.

Artículo 11º. Una vez que la Comisión esté conformada, se efectuará una convocatoria pública con el objeto de que las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Migraciones participen en la elección del Consejo. Este llamado se realizará por medios electrónicos, tales como avisos en el sitio web institucional, redes sociales del Servicio Nacional de Migraciones, envío de correos electrónicos, y/o por cualquier medio físico.

Artículo 12º. Todo acto que deba ser notificado a la Organización respecto del procedimiento de postulación y elección del Consejo, así como también las diversas comunicaciones que se deban realizar, serán efectuadas por correo electrónico o mediante carta certificada, al domicilio correspondiente, manifestada por la Organización al momento de inscribirse en el Registro.

Artículo 13º. Al finalizar el plazo de inscripción, la Comisión tendrá un plazo de cinco días hábiles, para pronunciarse sobre la nómina de organizaciones habilitadas para conformar el padrón electoral de acuerdo con las categorías de organizaciones indicadas en el artículo 3 del presente reglamento.

Una vez publicada la nómina, de existir oposición a ella, las organizaciones tendrán un plazo de cinco días hábiles, para presentar nuevos antecedentes, ante los cuales la Comisión, deberá pronunciarse en un plazo de cinco días también hábiles, para revisar las reclamaciones y dar respuesta, publicando la nómina definitiva de organizaciones habilitadas para participar en el proceso electoral.

Artículo 14º. Publicada la nómina definitiva, la Comisión efectuará el llamado a las organizaciones habilitadas para realizar la inscripción de las candidaturas según la categoría a la que pertenecen, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la publicación de la nómina definitiva.

Cada organización incluida en el Padrón Electoral podrá presentar solo un/a candidato/a.

Artículo 15º. La inscripción de candidaturas se realizará por vía electrónica, a través de la suscripción de un formulario, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes datos: nombre, número de identificación, domicilio, cargo, correo electrónico y una reseña biográfica de la persona que postula.

Además, de acuerdo con la categoría de la organización que inscribe la candidatura, se deberán acompañar los siguientes antecedentes:

a. Candidaturas presentadas organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que se encuentren integradas en su mayoría por personas migrantes y/o refugiadas y promuevan los derechos y deberes de extranjeros en nuestro país:

- 1) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.

b. Candidaturas presentadas por organizaciones no gubernamentales cuyo trabajo se vincule con las comunidades migrantes y/o refugiadas:

- 1) Declaración jurada en la cual la Organización manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad o pasaporte, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Organización, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.

c. Candidaturas presentadas por universidades, centro de estudios y/o institutos que desarrollen y produzcan conocimientos en torno a las migraciones:

- 1) Declaración jurada en la cual la Universidad, Instituto y/o Centro de estudios manifieste e identifique a la persona que postula a Consejero/a, señalando, a lo menos, el nombre, número de cédula de identidad, teléfono, domicilio y correo electrónico de la Institución, de su representante o representante legal y de la persona que postula.
- 2) Carta de motivación de la persona que postula, que dé cuenta de las razones por las cuales desea pertenecer al Consejo.
- 3) Copia de documento que acredite identidad de la persona que postula.

Será responsabilidad de los declarantes la veracidad de la información consignada en los documentos que se presenten, y que los documentos presentados sean copia fiel del original.

Artículo 16º. Concluido el plazo de inscripción de candidaturas, la Comisión tendrá dos días hábiles para publicar en el sitio web del Servicio, la nómina de candidatos/as a Consejeros/as, además de notificar, vía correo electrónico, a todas las asociaciones, organizaciones o institución, que inscribieron candidaturas.

Artículo 17º. Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto en la categoría de asociaciones en la que se inscriba.

Artículo 18º. La votación se realizará transcurridos al menos cinco días hábiles desde la publicación de la nómina de candidaturas, exclusivamente de forma electrónica, en un sitio web habilitado especialmente para tal efecto, debiendo contar con una plataforma que asegure el secreto del voto. La fecha y hora de la misma será oportunamente informada por la Comisión Electoral.

Para acceder a este sitio, se le entregará a cada organismo o institución registrada un nombre de usuario y una clave. Los/as candidatos/as serán clasificados de acuerdo a los perfiles de organizaciones establecidos en el artículo 3º de este Reglamento.

Artículo 19º. Cerrada la votación, la Comisión Electoral comenzará el escrutinio de los votos. Resultarán electos los candidatos que obtengan las mayorías correspondientes dentro de su respectiva categoría, respetándose las reglas de igualdad de género y descentralización dispuestas en el artículo 4º del presente reglamento.

De superarse el número máximo de Consejeros/as electos de un mismo género, se completará la diferencia con las más altas mayorías del género contrario, hasta alcanzar la proporción señalada en el artículo 4º de la presente resolución, sustituyendo a aquellos del género sobre representado que tengan menor votación. El mismo procedimiento será realizado para el caso de que haya sobre representación de la Región Metropolitana.

En caso de empate en una o más categorías, se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos que hayan obtenido una igualdad de votos, el que será realizado por la Comisión Electoral.

Artículo 20º. Concluido el escrutinio, la Comisión proclamará oficialmente a los/as candidatos/as que hayan resultado electos/as en cada una de las categorías.

Para tal efecto, se llevará a cabo un acto de proclamación, el que tendrá lugar al menos cinco días hábiles posteriores al acto eleccionario. En este acto se hará lectura del acta en la cual se consignaron los resultados de la elección, la que incluirá los nombres de los/as candidatos/as en orden decreciente de votos obtenidos, separados por categorías de asociación, sean electos/as o no, la que será firmada por el Ministro de fe que para estos efectos será el Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones.

La proclamación podrá ser realizada de manera presencial en las dependencias del Servicio Nacional de Migraciones, como también podrá ser realizada de manera electrónica en el sitio en el sitio web del Servicio y/o en sus redes sociales, previa confirmación por correo electrónico a las organizaciones habilitadas para participar del proceso de elección del Consejo.

Artículo 21º. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para una o más categorías, el Consejo sesionará con los/las Consejeros/as en ejercicio pertenecientes a cada categoría.

Artículo 22º. Los reclamos por hechos ocurridos durante el proceso eleccionario deberán ser presentados fundadamente, por cualquiera de los/as candidatos/as o sus representantes, en el plazo de cinco días hábiles a contar de la elección ante la Comisión Electoral. La Comisión dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para resolver el reclamo.

La resolución que resuelve el reclamo le será notificada al solicitante y al Consejo mediante correo electrónico, tan pronto como sea resuelto.

TÍTULO IV. DEL PRESIDENTE(A) Y EL SECRETARIO(A) EJECUTIVO(A)

Artículo 23º. En la primera sesión de cada año calendario, el Consejo elegirá al Presidente/a, para lo cual se requiere la presencia y el voto de la mayoría de los miembros en ejercicio. El/la Presidente/a cumplirá esta función durante un año, pudiendo ser reelecto/a por única vez.

Artículo 24º. Son atribuciones del Presidente del Consejo, las siguientes:

- a. Dirigir las sesiones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, orientando los debates y determinando llevar a votación los puntos controvertidos.
- b. Actuar como vocero oficial del Consejo.
- c. Solicitar, cuando corresponda, al Servicio antecedentes que faciliten la labor del Consejo, salvo excepciones legales.
- d. Solicitar a el/la Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Realizar un reporte anual dirigido al Director Nacional del Servicio y a la sociedad civil, informando acerca del trabajo realizado.
- f. Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 25º. El/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo, será designado por el/la director/a nacional del Servicio, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. Coordinar y hacer el seguimiento de las actividades del Consejo.
- d. Recibir y despachar la correspondencia dirigida al Consejo.
- e. Llevar un registro de las actas de todas las sesiones, ordinarias y extraordinarias, procurando que éstas sean firmadas por todos los asistentes presentes.
- f. Publicar en un plazo no mayor a diez días hábiles las actas de las sesiones del Consejo en el sitio web del Servicio.

TÍTULO V. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 26º. El Consejo sesionará en la ciudad de Santiago y las sesiones, ya sea en asamblea ordinaria o extraordinaria, se llevarán a cabo en las dependencias del Servicio o en el lugar que éste disponga.

No obstante, aquellos/as consejeros/as que no tengan domicilio en la Región Metropolitana, podrán participar virtualmente a través de medios telemáticos en que puedan ser vistos y oídos, como también aquellos que aun teniendo domicilio en ella, no puedan participar presencialmente a una sesión determinada, por motivos debidamente calificados.

El quórum mínimo para sesionar válidamente será el 50% de los Consejeros en ejercicio.

Artículo 27º. El Consejo funcionará en forma ordinaria, bimestralmente, a partir del año 2022. Con una anticipación de 15 días hábiles se publicará en el sitio web institucional la fecha y el lugar de las sesiones y la tabla a tratar.

En las sesiones ordinarias serán tratados todos los temas sobre los cuales el/la Presidente/a, el Secretario/a Ejecutivo/a, o el/la director/a nacional del Servicio hayan solicitado la opinión del Consejo, además de los temas que se hayan acordado al momento de fijar la fecha de la sesión o los temas que puedan ser planteados por los Consejeros.

Artículo 28º. El/la Presidente/a, el/la Secretario/a Ejecutivo/a o el/la Directora/a Nacional del Servicio, podrán convocar a sesiones extraordinarias, mediante correo electrónico, en el que se indicará el día, hora y lugar de la sesión y el tema por el cual es convocada. Para estos efectos se debe realizar la citación con una anticipación mínima de cinco días hábiles.

La mayoría simple de los/as Consejeros/as en ejercicio también tendrá la posibilidad de convocar a una sesión extraordinaria, la que será comunicada mediante correo electrónico o cualquier otra clase de comunicación, la que se informará con al menos cinco días hábiles de anticipación por medio del sitio web institucional.

Artículo 29º. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, siempre que concurra la mayoría de las organizaciones que conforman el Consejo. En caso de empate, el/la Presidente/a será quien dirima la votación.

Artículo 30º. Los miembros del Consejo deberán inhabilitarse o podrán ser recusados, respecto de su participación en votaciones para programas en que tengan interés, directo o indirecto, en virtud de lo establecido en el artículo 28 de la Ley N° 20.500.

La recusación puede ser interpuesta por cualquier persona, por escrito, en el plazo de cinco días hábiles anteriores a la sesión respectiva, expresando las razones en que se funda. Esta será resuelta por el/la Secretario/a Ejecutivo/as en el plazo de tres días hábiles, siendo notificada al solicitante y al organismo que presentó la recusación mediante correo electrónico.

Artículo 31º. Las sesiones del Consejo serán públicas, en atención a que las políticas, planes de acción y programas vinculados a la participación ciudadana deben contar con una amplia difusión.

Lo anterior, sin perjuicio de facultad que le cabe a el/la Presidente/a, previo acuerdo con los/as Consejeros/as, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no sean miembros, si así lo estima pertinente para el normal desenvolvimiento de la sesión.

Artículo 32º. Si por cualquier circunstancia alguno/a de los/as Consejeros/as cesa en sus funciones, será reemplazado por el/la candidata/a no electo/a inscrito en la misma categoría, que en el respectivo proceso obtuvo la mayoría siguiente a la elegida. En caso de no poderse cumplir con la regla descrita, se sesionará durante el periodo con el resto de los/as consejeros en ejercicio.

Artículo 33º. Para la renovación del Consejo Consultivo en ejercicio, se conformará la Comisión Electoral en los términos establecidos en el artículo 10º del presente Reglamento, en el plazo de treinta días antes del término del periodo de ejercicio de los/as Consejeros/as.

TITULO VI. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 34º. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado mediante resolución, por el Servicio Nacional de Migraciones.

Sin embargo, el Consejo podrá realizar propuestas de modificación, las cuales deberán ser acordadas por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 35º. La condición de asociado/a implica el deber de cumplir con el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados en asambleas y demás órganos, en aquellas materias que sean competencia del Consejo.

Artículo 36º. Se declara expresamente que este acto administrativo no agota otras modalidades que pueda establecer el Servicio Nacional de Migraciones, para efectos de enriquecer la participación ciudadana, en cumplimiento de las Leyes N° 20.285 y N° 20.500.

PUBLIQUESE la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Migraciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.



ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LUIS THAYER CORREA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIONES

LTC/M/GCH/JOC

Distribución:

- Dirección Jurídica
- Dirección de Operaciones
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Gestión de Datos
- Dirección de Territorio e Inclusión
- Archivo.